

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Gaceta de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), con tinúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.  
(Gaceta del 2 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Con sejo de Estado ha emitido con fecha 5 de Octubre último el siguiente dictá men: Excmo. Sr.: La Seccion ha examina do el recurso interpuesto por don Isi doro Roteache contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Vizcaya, rela to al arriendo de los portazgos de aquella provincia.  
Por disposicion de la Comision pro vincial se verificó el dia 30 de Mayo la subasta del arriendo de los portazgos de las carreteras de la provincia durante el ejercicio de 1880 á 1881, presentándose por D. Isidoro Ro teache una proposicion, en la cual ofre cia 234.402 pesetas, ó sea la cantidad designada como mínima en el pliego de condiciones, y antes de darse por terminado el acto manifestó el Presi dente que la Diputacion resolveria so mero de la conveniencia de la adjudicacion de la celebracion de remates par ciales.  
La Diputacion provincial, en uso de la facultad que le reservaba la condicion de dicho pliego, dispuso que se sa raba parcialmente á nueva subasta los rendimientos de los portazgos.  
Así se verificó el 6 de Junio, y se anunciaron 29 portazgos de los 40 que se habian hecho posturas á algunos de

ellos, ofreció una mejora de 5.000 pe setas sobre la cantidad fijada para to dos, ó sea 239.402 pesetas, proposicion que fué aceptada por el Presidente; protestando Roteache por considerar que declarado más ventajoso para los intereses de la provincia el remate por la totalidad, debía adjudicársele.  
Ampliando su protesta, acudió el mismo en súplica de que se le adju dicara definitivamente el remate, y la Diputacion, oido el parecer de tres Le trados y el informe del Diputado que presidió la subasta verificada última mente, acordó en 16 de Junio la nulidad del remate de la totalidad, optan do por el resultado de las parciales, que consideraba más conveniente para los fondos provinciales, y disponiendo que se anunciase la nueva subasta de los portazgos no adjudicados.

Vista la condicion 5.ª del pliego que sirvió de base para la licitacion obje to de esta consulta, segun la cual la Diputacion se reservaba la facultad de sacar parcialmente á nueva subasta el servicio de portazgos, despues de cele brado el acto por la totalidad, por si de este modo se obtenía mayor beneficio en favor de los intereses provinciales: Considerando que al prescindir la Diputacion provincial en su acuerdo de 16 de Junio del remate de la totalidad verificado el 6 del mismo mes optando por el resultado de las subastas par ciales hechas el mismo dia, obró en uso de la reserva contenida en dicha condi cion, y en atencion á las ventajas que ofrecía á los intereses de la provincia sobre la proposicion que presentó el re currente en el remate anterior, cele brado en 30 de Mayo:

Considerando que el referido acuer do no infringe ley ni precepto alguno legal, único caso en que procedería la alzada de que se trata;  
La Seccion entiende que se debe des estimar.  
Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictá men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referen cia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.  
ROMERO Y ROBLEDO.  
Sr. Gobernador de la provincia de Viz caya.  
(Gaceta del 2 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 30 de Julio de 1877, 8 de Mayo, 20 de Agosto y 1.º de Octubre de 1878, para la recogida y reacuñacion de las mo nedas de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Octu bre de 1868, y para la inutilizacion de las piezas falsas que se presentasen en las cajas públicas, han producido ya importantes resultados. Más de 19 y medio millones de pesetas en monedas de maravedises, en décimas y cénti mos de real y en céntimos de escudo, han sido retirados de la circulacion. De esa cantidad, que sería más de las dos terceras partes de todas las monedas existentes de los sistemas antiguos, si estas no pasaban en 1877 de los 27 mi llones y medio de pesetas en que los calculaba entonces la Junta consultiva de Moneda, se han reacuñado 15 mi llones y medio, y quedan 4 en las cajas públicas. A su recogida han contribui do con 5 millones y medio los que han presentado piezas al canje, para obte ner el premio de 2 por 100, y se han inutilizado 19.000 pesetas en monedas falsas, próximamente.

Además de continuar con perseve rancia y vigor el cumplimiento de las Reales disposiciones citadas, es preciso establecer otras reglas para evitar al gunos inconvenientes que se notan en la circulacion de la moneda de calde rilla.

La escasez de piezas de dos céntimos y de un céntimo en el mercado sirve de rémora para el planteamiento defi nitivo del nuevo sistema, dificultando las transacciones y no permitiendo que los precios, ajustados al valor de las monedas viejas, se acomoden bien al de las nuevas. Las cantidades de las dos clases inferiores del sistema mone tario actual, que fueron acuñadas y en tregas por las cajas públicas, no han hecho apenas sentir su existencia y se mantienen apartadas de la circulacion; y todavía, despues de trascurridos mu chos años, hay en las cajas del Estado 861.506 pesetas en piezas de dos cé ntimos, y 587.727 en piezas de un cé ntimo, que son más de 100 millones de monedas. Se han resistido á recibirlas los acreedores del Estado, porque les fueron ofrecidas en cantidades de algu na consideracion, y los que las admi-

tieron en épocas de apuros para el Te soro, en que este no podía á menudo pagar de otro modo, no siempre han roto los papeles que contienen un cen tenar de piezas de un céntimo, ó medio centenar de las de dos céntimos.

En esta forma están todavía muchas en poder de los cambiantes. Y mien tras esas moneda legítimas encontra ban dificultades para circular con acti vidad en el mercado, este era invadido por los llamados ochavos morunos, que, equivaliendo á menos de un mara vedí en el país en que son moneda le gal, han obtenido el extraño favor de ser dados y recibidos como dos mara vedises por el público en España, en donde una y otra vez ha sido prohibida su admision en las cajas públicas y su introduccion por las Aduanas, y en donde se halla dispuesto que sus intro ductores sean perseguidos como expen dedores de moneda falsa. Un gremio de industriales de Madrid acudió hace poco á este Ministerio reclamando una declaracion administrativa que haga constar si se hallan obligados á recibir esas piezas de procedencia extranjera, y quizás tambien algunas veces de fa bricacion nacional clandestina. Conviene recordar el verdadero significado é importancia de tales objetos, que no son ochavos, ni moneda de ninguna clase; y al mismo tiempo adoptar me didas que produzcan el resultado de di seminar las de céntimo de peseta.

Graves y en gran número son las quejas elevadas por la excesiva canti dad de calderilla que entra á veces en los pagos hechos por las cajas públi cas. Los apuros de estas, que afortuna damente han cesado, para la satisfac cion de las obligaciones del presupues to, fueron causa, en años anteriores, de que cayeran en desuso y en olvido los preceptos legales vigentes en esta materia. Entre no cobrar de modo al guno por falta de fondos, ó recibir en monedas de cobre la totalidad ó una gran parte del importe de los libra mientos expedidos á cargo de las cajas del Estado, optaban por lo último, des de luego, ó despues de algun tiempo, los contratistas y los habilitados del Clero y de las clases militares y civi les, activas y pasivas. Ya no hay moti vo para someterlos á tales alternati vas ni para demorar el exacto cumpli miento en toda ocasion de los preceptos administrativos vigentes, que con ar reglo al decreto-ley de 21 de Mayo de 1875, son los contenidos en el art. 2.º

del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

Por estas razones S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Moneda, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al actual, decretado en 19 de Octubre de 1868, continuarán siendo admitidas por la Tesorería central y por las cajas de las Administraciones económicas, cualquiera que sea la cantidad en que se presenten para pagos ó canjes.

Las mismas cajas seguirán abonando un premio de bonificación de 2 por 100 á todo el que les entregue para canjear por monedas del sistema actual cantidades de los anteriores que lleguen á 100 pesetas.

Toda moneda de cobre ó bronce de los sistemas anteriores al actual que exista ó tenga ingreso en las cajas del Estado será retenida en las mismas, sin que puedan darlas de modo alguno en los pagos que se realicen.

2.º Las piezas de un céntimo de peseta y de dos céntimos que sean presentadas en las cajas del Estado para pagos ó canjes, serán admitidas, cualquiera que sea su cantidad.

Las cajas del Estado cuidarán de dar piezas de estas dos clases, mientras las tengan, en todos los pagos que hagan; pero sin que nunca den más de 25 céntimos de una vez en ellas, excepto cuando las entregas se hagan á los estancieros y á los Habilitados de las clases activas y pasivas, por medio de los cuales procurará V. I. que se promueva la diseminación de estas piezas.

3.º Las cajas del Estado no admitirán en ningún caso los llamados ochavos moranos.

Los particulares no están obligados á admitirlos en pago de lo que por cualquier concepto se les deba.

4.º Las piezas de 5 y de 10 céntimos de peseta entrarán en los pagos y en los cobros en la proporción señalada en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

En su consecuencia, ni las cajas del Estado ni los particulares están obligados á recibirlas por mayor valor que el de 75 pesetas en las sumas de 2.500 inclusive arriba; de 50, en las que no lleguen á esa cantidad y excedan de 1.250; de 25 desde esa cantidad hasta la de 250, ambas inclusive, y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 5 pesetas, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en esas piezas.

5.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las cajas del Estado serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán devueltas después de cortarlas en tres ó más pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar más de la mitad de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 29 de Enero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Valencia y Almería, y la de Física y

Química en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán

admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, para optar por concurso á cátedras de número. To los los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe

del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Director de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 13 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas. (Gaceta del 29 de Enero.)

**Gobierno civil de la provincia de Santander.**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 24 de Enero al día 30 del mismo de 1881.

**DEFUNCIONES.**

Número de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.											
	DEFUNCIONES.											
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.												

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 30.

El día 14 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ramales, ante la presidencia de su Alcalde, una cuarta subasta para la enajenación de 1.000 car-

ros de leña de encina, agracio y madroño, señalados en el monte El Moro de Rusbeda y en el de Torcada, bajo el nuevo tipo de 850 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 3 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 31.

El día 14 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, ante la pre-

sidencia de su Alcalde, cuartas subastas para la enajenación de 600 carros de leña de roble y madroño, señalados en el monte Agüero, y de otros 2.400 en el de Remendon, bajo el nuevo tipo de 500 y 2.000 pesetas respectivamente.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en las expresadas subastas.

Santander 3 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 32.

El día 14 del actual y hora de las

doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, ante la presidencia de su Alcalde, una cuarta subasta para la enajenación de 3.500 carros de leña de encina y otras especies del monte Pedrera, perteneciente al pueblo de Sámano, bajo el nuevo tipo de tasación de 3.000 pesetas, cuyos productos están consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 3 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Febrero de 1881.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Table with columns: Sus cuentas, NOMBRE DE LOS COMPRADORES, Su vecindad, Clase de la finca, Su procedencia, Números del inventario, Término municipal en que radican, Fechas de los vencimientos, Importe de los plazos. Includes sub-header VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Febero de 1881.—El Tenedor de libros, Gregorio Gonzalez.—El Oficial encargado, Laureano Bolaños.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDEB.**  
MINAS.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta anunciada en el *Boletín oficial* del 27 de Enero próximo pasado núm. 174, de las minas de la propiedad de don Alban Ratier (ya difunto) por falta de licitadores, he acordado la venta en 3.ª y última subasta de las referidas minas tituladas «Monte», «Luis», «Salvacion», «Ferrería 1.ª», «Marte número 5», «Ferrería 3.ª» y «Primer Resguardo», capitalizadas la 1.ª en 179 pesetas, la 2.ª en 354, la 3.ª en 1.419, la 4.ª en 354, la 5.ª en 179, la 6.ª en 354 y la 7.ª en 266 pesetas 67 céntos. con arreglo á la capitalizacion expresada y según previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, más los gastos de expediente y 5 por ciento de demora, cuyas sumas servirán de tipo para la subasta que tendrá lugar en esta Administracion el día seis del actual, y bajo mi presidencia y hora de las doce de su mañana, admitiéndose las posturas que previene la instruccion para estos casos.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* llamando licitadores á las indicadas minas.

Santander 3 de Febrero de 1881.— El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

**SUBASTAS DE ENVASES DE TABACOS.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los envases de tabacos existentes en las subalternas de estancadas de esta provincia, anunciada en el *Boletín oficial*, número 119, correspondiente al 19 de Noviembre último, la Direccion general del ramo en orden fecha 24 de Enero del año actual ha dispuesto se proceda á una segunda subasta el día 20 del corriente mes á las 12 de su mañana, simultáneamente en esta capital y subalternas siguientes:

Administraciones.	Número de envases.
Cabazon de la Sal.	480
Castro-Urdiales.	1.104
Entrambasaguas.	194
Laredo.	481
Polientes.	224
Potes.	411
Reinosa.	340
Santoña.	479
San Vicente de la Barquera.	295
Torrelavega.	1.087
Villacarriedo.	18
<b>Total.</b>	<b>5.113</b>

Desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* se admitirán proposiciones en pliegos cerrados por el término que reste hasta el día de la subasta, bien sea por el total de envases en toda la provincia ó por los de una ó más subalternas.

El tipo para la subasta es el de 38 céntimos de peseta por cada envase.

Los pliegos haciendo proposiciones pueden presentarse en esta Administracion económica y en las subalternas respectivas, los cuales serán abiertos en el acto de la subasta, á presencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de que cada uno dependen, que autorizarán el acta de la subasta, en la cual se hará constar las proposiciones presentadas, lo mismo que si no se presentase ninguna, y en caso de cubrirse ó mejorarse el tipo

señalado se adjudicarán provisionalmente al mejor postor los envases hasta que la Direccion general del ramo se digne prestar su aprobacion.

Santander 3 de Febrero de 1881.— El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	17
900	250	700
965	400	750
965	450	750
1.050	450	750
1.100	450	750
1.100	500	750
1.240	500	825
1.690	600	
1.565	580	
1.675	663	
2.075	830	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.  
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
 " Santa Lucia, Trinidad.  
 " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.  
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.  
 " Demerari, Surinam, Cayenac.  
 " Veracruz.  
 " Para San Francisco.  
 " Guayaquil.  
 " El Callao.  
 " Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro carril de Panamá.

**WASHINGTON**  
Capitan Traub,  
Saldrá de Santander el 22 de Enero

**SAN THOMAS,**  
**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ,**  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira Curacao.

**COLOMBIE**  
Capitan Reculoux,  
Saldrá de Santander el 26 de Enero  
**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**  
con escalas en  
**Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.**  
Y CON CORRESPONDENCIA

**Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.**

**LAFAYETTE**  
Saldrá de Santander del 8 al 11 de Enero  
**PARA SAN NAZARIO,**  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

**VILLE DE BREST**  
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Enero  
**PARA BURDEOS Y EL HAVRE,**  
PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse-Terre y Pointe á Pitre.

**NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.**  
**PICARDI**  
Capitan X,  
Saldrá de Marsella el 6 de Enero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11  
**PARA COLON**  
con escalas  
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Hai-

tiano, Santander, Burdeos y el Havre.  
**NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

**PROVINCIA**  
Capitan Croizet,  
Saldrá de Marsella el 25 de Enero, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30  
**PARA VERACRUZ**  
con escalas en  
Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana, tocando á su regreso en  
Nueva Orleans y el Havre,  
TENIENDO COMBINACION DIRECTA  
en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,  
y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

**NOTAS.**— Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.  
**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.  
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.  
En Cádiz, Sr. D. A. Siere, Baluarte, 5. 12-12  
Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carbajal, núm. 4.

**COMPANIA COLONIAL**  
fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa.  
**22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES**  
Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.  
**CHOCOLATES**  
**GRAN MEDALLA DE ORO.**  
SOPAS COLONIALES  
**MEDALLA DE BRONCE.**  
ACREDITADOS CAFES  
los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.  
**Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.**  
**Sucursal. . . . . Montera, 8.**  
**MADRID.**  
Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

**Jarabe y pasta de Pierre Lamouroux.**  
Recomendado especialmente por los médicos para curar las afecciones del pecho, constipados, catarros, bronquitis, etc.  
DEPÓSITO GENERAL: 45, rue Vauvilliers, Paris.  
Depósitos en todas las buenas farmacias. En Madrid, por mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31; Alcaráz y Garcia, Uzurrum Angulo y compañía.  
DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES.

Gran éxito en Paris  
**VELOUTINE CH les FAY**  
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO  
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.  
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS  
Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peluqueras y tiendas de quincalla.  
Desconfiar de las falsificaciones.